

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00203 00

EJECUTIVO

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DEISY JINNET VEGA CASTELLANOS

Como quiera que reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 463 *ibídem*,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DEISY JINNET VEGA CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7911923

1.1.- Por la suma de **\$88.673.756.00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de marzo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7.239.415**, por concepto de intereses causados y contenidos en el título base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. P. se ordena SUSPENDER el pago a los ACREEDORES y EMPLÁCESE a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada **DEISY JINNET VEGA CASTELLANOS**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*.

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho¹, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderado la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f1437d004acbeb1491c65f44146d2c646107f84beb2d5585b7758c9ac52d1**

Documento generado en 26/06/2023 09:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>